



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo veintisiete (27) dos mil veintidós (2022)

Auto No. 400

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: JORGE ELIECER CASTILLO CHAVERRA

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00068-00

Una vez realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva con título hipotecario, se observó que reunía los requisitos legales y por lo tanto se profirió el Auto No.765 del 15 de septiembre de 2021, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JORGE ELIECER CASTILLO CHAVERRA, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el título aportado como base de la ejecución.

La parte demandada fue notificada personalmente, acorde a las previsiones del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer el término de traslado sin proponer ningún medio exceptivo, ni oposición, guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra de este, la cual no fue desvirtuada.

Así mismo, encuentra que dentro del presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P., al referirse que, si no se propone las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo, el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, de acuerdo a lo señalado, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, condenando en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JORGE ELIECER CASTILLO CHAVERRA, en los términos señalados en el Auto No.765 de fecha septiembre 15 de 2021, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo embargo, secuestro y avaluó del bien gravado con hipoteca para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas (numeral 3º artículo 468 del C.G.P.).

TERCERO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473a5deda9cd38cb0211728d76a255c7990128c783ac21ebc3cd
ee1b290df5c8

Documento generado en 27/05/2022 06:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>